



PROCESO	VERBAL –REIVINDICATORIO
DEMANDANTE	ALVARO ALBERTO SUAREZ ZAPATA
DEMANDADA	MARIA EUNICE RINCON ROJAS
RADICADO	2022-0298
ASUNTO	FIJA FECHA AUDIENCIA Y DECRETA PRUEBAS

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

1. Se incorpora notificación enviada a la demandada con data 20 de octubre de 2022; la que se tendrá en cuenta en tanto atiende a las disposiciones de la ley 2213 de 2022.
2. Vinculada debidamente la parte demandada y, siendo la oportunidad procesal para ello, con el objeto de evacuar la audiencia única de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, y en atención a que, es posible y conveniente agotar las etapas previstas en las normas citadas, se fija como fecha para que tenga lugar, el **día 19, 20 y 21 de septiembre de 2023 a las 9:00 a.m.**

Se advierte que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través del aplicativo LifeSize.

A esta audiencia deberán asistir las partes y sus apoderados judiciales, teniendo en cuenta que en la misma se practicarán interrogatorios de parte. Además, se agotarán las etapas de control de legalidad, fijación de hechos y pretensiones, excepciones de mérito, decreto y práctica de pruebas, se fijará el objeto de la audiencia alegatos y juzgamiento de que trata el artículo 373 *ibídem*.

La inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos que sean susceptibles de confesión y que fueron alegados por la contraparte, y generará multa como sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 *ibídem*.



De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Se admiten y se ordena tener como pruebas documentales los documentos aportados con la demanda, toda vez que no fueron protestadas, ni tachadas, ni se pidió su ratificación.

TESTIMONIAL: Se decreta el testimonio de los señores ELKIN ACEVEDO, ALEJANDRA DE JESUS AGUDELO MANRIQUE, EDISON AGUDELO MANRIQUE, BLASINA DE JESUS MANRIQUE MUÑOZ y SANDRA MILENA OQUENDO LONDOÑO.

INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese a la demandada, para que se sirva absolver interrogatorio de parte que le formulará la parte demandante.

PRUEBA TRASLADADA: oficiar al Juzgado 11 Civil del Circuito, con el fin de que remita a este proceso en copia virtual, - Contestación de la demanda por Blasina Manrique Muñoz y sus hijos - Recibo de la diada 30 de julio del 2009 y - Denuncia Penal que obran en el expediente con radicado 2015-507, que se adelanta o adelantó en su despacho.

Se advierte a la parte que esta prueba sólo será valorada¹ en los términos del art. 174 del C. G. del P.

INSPECCION JUDICIAL: No se accede a decretar dicha prueba, pues los hechos objeto de la misma, son posibles de verificar a través de otros medios probatorios.

¹ Siempre que se trate de pruebas practicadas en el proceso de ese juzgado y que se hubieren practicado a petición de la parte contra quien se aducen o con audiencia de ella, es decir, de quien acá es demandada.



PRUEBAS PARTE DEMANDADA

Guardó silencio.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ

L.M.

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f1a1c35aaf08c0f157b3aab783bfc02785776dba2040cdb86dd921fbf7ba318**

Documento generado en 10/03/2023 03:35:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>